

ACREDITADO									
(Señalar nombre de Persona Física con Actividad Empresarial (PFAE) o la denominación de la Sociedad Acreditada (PM))									
(Ref. 2) Nombre de "EL CLIENTE"									
(Ref. 19) Domicilio, Calle N° ext. e int.									
Colonia		Alcaldía o Municipio		Estado		C.P.			
Atención a:					Correo electrónico				
(Ref. 3) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es)									
CRÉDITO									
(Ref. 7) Monto de Crédito		\$							
(Ref. 9) Plazo	meses	(Ref. 16) Plazo de Gracia Capital	meses	(Ref. 10) No. Pagos Capital		(Ref. 11) Tasa de Interés Fija	%		
(Tasa Variable)	(Ref. 12) Puntos porcentuales a sumarse a la TIIEF		(Ref. 13) Tasa TIIEF Máxima	%	(Ref. 14) Plazo de Tasa Máxima	meses			
(Ref. 15) Costo de Tasa Máxima					(Ref. 8) Destino	CAPITAL DE TRABAJO			
(Ref. 17) CAT	% sin IVA para fines informativos	(Ref. 18) Comisión por apertura	% Sobre el monto del crédito	(Ref. 6) Cuenta Eje					
APODERADOS									
(Ref. 1) Apoderado Banco					(Ref. 1) Apoderado Banco	JUAN LOPEZ LOPEZ			
(Ref. 25) Lugar y fecha de firma									
DATOS DE GARANTÍA LÍQUIDA (cuando aplique)									
(Ref. 21) Número de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago									
(Ref. 22) Nombre del Fideicomitente									
(Ref. 23) Patrimonio del Fideicomiso					(Ref. 24) Aforo a mantener en el Fideicomiso				
(En Obligado Solidario, señalar el nombre de la Persona Física o la denominación de la Persona Moral)									
OBLIGADO SOLIDARIO 1									
(Ref. 4) Nombre					(Ref. 20) Domicilio: Calle N° ext. e int.				
Colonia		Alcaldía o Municipio		Estado		C.P.			
(Ref. 20bis) Atención a:					Correo electrónico				
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Personal Moral									
(Ref. 26) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)									
OBLIGADO SOLIDARIO 2									
(Ref. 4) Nombre					(Ref. 20) Domicilio: Calle N° ext. e int.				
Colonia		Alcaldía o Municipio		Estado		C.P.			
(Ref. 20bis) Atención a:					Correo electrónico				
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Personal Moral									
(Ref. 26) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)									
OBLIGADO SOLIDARIO 3									
(Ref. 4) Nombre					(Ref. 20) Domicilio: Calle N° ext. e int.				
Colonia		Alcaldía o Municipio		Estado		C.P.			
(Ref. 20bis) Atención a:					Correo electrónico				
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Personal Moral									
(Ref. 26) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)									



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN LAS PARTES
QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN, DE CONFORMIDAD CON DL PROEMIO,
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

OBLIGADO SOLIDARIO 4					
(Ref. 4) Nombre			(Ref. 20) Domicilio: Calle N° ext. e int..		
Colonia		Alcaldía o Municipio		Estado	C.P.
(Ref. 20bis) Atención a:				Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Personal Moral					
(Ref. 26) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					
OBLIGADO SOLIDARIO 5					
(Ref. 4) Nombre			(Ref. 20) Domicilio: Calle N° ext. e int..		
Colonia		Alcaldía o Municipio		Estado	C.P.
(Ref. 20bis) Atención a:				Correo electrónico	
(Ref. 5) Nombre del (de los) Representante(s) Legal(es) del Obligado Solidario Personal Moral					
(Ref. 26) Cuenta(s) de cheques solidaria(s)					

I. POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", REPRESENTADA POR LAS PERSONAS QUE SEÑALA LA REFERENCIA (1) DE LA CARÁTULA DE ESTE INSTRUMENTO.

II. POR UNA SEGUNDA PARTE, LA PERSONA INDICADA EN LA REFERENCIA (2) DE LA CARÁTULA DE ESTE INSTRUMENTO COMO ACREDITADA, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL CLIENTE", POR SU PROPIO DERECHO, O BIEN POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), QUIENES SE INDICAN EN LA REFERENCIA (3).

(APLICA CUANDO HAYA "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S))".

III. CON LA COMPARECENCIA DE LA(S) PERSONA(S) IDENTIFICADA(S) EN LA REFERENCIA (4) POR SU PROPIO DERECHO, O POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), QUIENES SE INDICAN EN LA REFERENCIA (5); COMO OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), A QUIEN (ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

(APLICA SOLO CUANDO EL "OBLIGADO SOLIDARIO" SEA PERSONA FÍSICA).

EN ESTE ACTO COMPARECE LA PERSONA SEÑALADA EN LA REFERENCIA (4), A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

(APLICA CUANDO EL CLIENTE SEA PFAE).

EN ESTE ACTO COMPARECE LA PERSONA INDICADA EN LA REFERENCIA (4), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES".

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL CLIENTE" POR SU PROPIO DERECHO O A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), SEGÚN CORRESPONDA, QUE:

(Este inciso aplica cuando "EL CLIENTE" sea Persona Física con Actividad Empresarial).

1.- Es (Son) Persona(s) Física(s) de nacionalidad mexicana y que cuenta(n) con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato.

(El párrafo siguiente, el 2 y el 3 aplican únicamente cuando "EL CLIENTE" es Persona Moral).

1.- Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna, modificadas.

2.- Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, y que, conforme a su objeto social, se encuentra contemplado el realizar la presente operación.

3.- La "EMPRESA" y los bienes que la forman se encuentran al corriente en el pago de todos los adeudos, obligaciones, impuestos y derechos a su cargo.

(Las declaraciones número 4, 5 y 6 aplican tanto para PFAE como para PM).

4.- La documentación que "EL CLIENTE" ha entregado a "EL BANCO", presenta adecuadamente la situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el período determinado en los mismos, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF), y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.

5.- Tiene celebrado previo al presente contrato con "EL BANCO", un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en pesos, moneda nacional, en virtud del cual es titular de la "CUENTA DE CHEQUES", en adelante la "CUENTA DE CHEQUES", identificada con el número que señala la REFERENCIA (6) de la carátula de este instrumento.

6.- Los recursos que utilizará para pagar el presente adeudo no son ni serán de procedencia ilícita.

(Aplica cuando sea el caso).

7.- Previamente a la celebración de este contrato, "EL BANCO" hizo del conocimiento de "EL CLIENTE" el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos, las comisiones o gastos que se generen por la celebración del mismo y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo

Anual Total (en adelante "CAT") correspondiente al presente "CRÉDITO".

(Aplica cuando sea el caso).

8.- Que con esta misma fecha, celebró un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, el cual cuenta con el número que señala la REFERENCIA (21). En dicho "FIDEICOMISO", la persona señalada en la REFERENCIA (22) participó en su carácter de "FIDEICOMITENTE", "EL BANCO" como "FIDUCIARIO" y como "FIDEICOMISARIO" en primer lugar, donde el patrimonio de dicho "FIDEICOMISO" será la cantidad que señala la REFERENCIA (23), en moneda nacional; ello con el fin de que sean pagadas las obligaciones de pago que se derivan del presente "CRÉDITO", el cual se adjunta a este instrumento como anexo "A", (en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO").

(Aplica cuando se contrate seguro).

9.- "EL BANCO" le informó a "EL CLIENTE" por sí (en caso de Personas Físicas) o a través de su representante legal (en caso de Personas Morales), previo a la firma del presente contrato, que puede contratar un seguro de vida a su nombre (en caso de Personas Físicas) o a nombre del principal accionista (en caso de Personas Morales), cuya suma asegurada es igual al importe del "CRÉDITO" y en caso de muerte del asegurado cubre el saldo insoluto del mismo y sus accesorios, y el diferencial entre el saldo insoluto y la suma asegurada será entregada a los beneficiarios que este designe. En este acto "EL BANCO" ofertó y puso a disposición de "EL CLIENTE" dicho seguro con la compañía aseguradora Seguros BBVA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBVA México (en lo sucesivo "BBVA SEGUROS"), siendo opcional para "EL CLIENTE" la aceptación de la contratación con dicha compañía, ya que también puede contratarlo con otra compañía aseguradora de reconocida solvencia económica.

Informado lo anterior, en caso de que "EL CLIENTE" decida adquirir el citado seguro, se sujetará a lo dispuesto en la cláusula Décima Primera del presente contrato.

(Aplica cuando sea el caso).

II.- DECLARA(N) "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", POR SU PROPIO DERECHO O A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S), SEGÚN CORRESPONDA, QUE:

(Este párrafo aplica cuando "EL CLIENTE" es Persona Física con Actividad Empresarial y cuando sea el caso).

1.- En virtud de que "EL CLIENTE" se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, en este acto comparece su cónyuge, siendo persona que señala la REFERENCIA (4), como lo acredita con la copia del acta de matrimonio, quien a su vez acepta constituirse en "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

(En caso de que el (los) Obligado(s) Solidario(s) sea(n) Persona(s) Física(s)).

1.- Es (Son) Persona(s) Física(s) que cuenta (n) con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato, cuyos nombres se detallan en la REFERENCIA (4), quien (es) a su vez acepta (n) constituirse en este acto en "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

(Aplica cuando sea el caso, para Personas Físicas).

1.1 Que su estado civil es casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la persona que señala la REFERENCIA (4), por lo que comparece(n) dichos cónyuges y estos a su vez acepta(n) constituirse en este acto en "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", como lo acredita(n) con la copia del acta de matrimonio.

(En caso de ser Persona Moral).

1.- Su(s) representante(s) legal(es), siendo las personas señaladas en la REFERENCIA (5), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

(Aplica para Personas Físicas y Personas Morales).

2.- En virtud de las relaciones corporativas, financieras, administrativas y jurídicas que tiene (n) con "EL CLIENTE", es de su interés comparecer en el presente contrato, con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con este último frente a "EL BANCO" en el cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo del presente contrato y, por tanto, es su intención constituirse en "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

3. Tiene(n) celebrado(s) previo al presente contrato con "EL BANCO", un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual es titular de la(las) cuenta(s) de depósito a la vista, en adelante la(las) "CUENTA(S) DE CHEQUES SOLIDARIA(S)", identificada con el número que señala la REFERENCIA (25) de la "SOLCITUD" de este instrumento.

III.- DECLARA "EL BANCO" QUE CONSIDERANDO LAS DECLARACIONES DE "EL CLIENTE", ESTÁ DISPUESTO A ABRIRLE UN CRÉDITO SIMPLE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE. Por virtud del presente contrato, "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple, hasta por la cantidad indicada en la REFERENCIA (7), en pesos, moneda nacional (en lo sucesivo el "CRÉDITO"). Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" precisamente como está descrito en la REFERENCIA (8).

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato inicia en la fecha de la disposición del "CRÉDITO" y concluye en el plazo previsto en la REFERENCIA (9). Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato se le denominará en lo sucesivo, "FECHA DE PAGO FINAL". No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya pagado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL "CRÉDITO". "EL CLIENTE" dispondrá del "CRÉDITO" en una sola disposición, dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato, mediante el depósito de los recursos que haga "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL CLIENTE" tiene abierta con "EL BANCO" para disposición y pago del "CRÉDITO".

El abono que depositará "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" hará prueba plena para la disposición del "CRÉDITO".

En el estado de cuenta que proporcione "EL BANCO" respecto de la "CUENTA DE CHEQUES", "EL CLIENTE" podrá corroborar las disposiciones efectuadas del "CRÉDITO".

QUINTA.- PAGOS DEL PRINCIPAL. "EL CLIENTE" y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" se obligan a pagar a "EL BANCO" las cantidades de dinero que haya dispuesto "EL CLIENTE" por concepto de suerte principal, mediante el número de pagos mensuales y sucesivos por el plazo que señala la REFERENCIA (10) y por los importes establecidos en la Tabla de Amortización que forma parte integrante de este contrato, en el entendido de que el primer pago será irregular y en el que únicamente se pagarán intereses, dicho primer pago irregular será el día 2 (DOS) del mes inmediato siguiente al de la fecha de la disposición del "CRÉDITO".

(El siguiente párrafo aplica cuando no haya "PLAZO DE GRACIA").

En la inteligencia de que los pagos subsecuentes de capital e intereses son regulares y pagaderos en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" (este término se define más adelante), sus importes serán por los montos establecidos en la Tabla de Amortización, que forma parte integrante de este contrato y, en su caso, el último será por el monto restante, pagadero precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL".

(Los siguientes dos párrafos aplican en caso de que se cuente con "PLAZO DE GRACIA").

Cuando se cuente con "PLAZO DE GRACIA" (este término se define más adelante), "EL

CLIENTE" no efectuará pago alguno por concepto de capital por el período que señala la REFERENCIA (16), dicho "PLAZO DE GRACIA" empezará a contar una vez que termine el primer período de pago irregular.

Una vez concluido el "PLAZO DE GRACIA" los pagos subsecuentes de capital e intereses a cargo de "EL CLIENTE" y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", serán el número de pagos que se encuentran señalados en la REFERENCIA (10), pagaderos en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" (este término se define más adelante), sus importes serán por los montos establecidos en la Tabla de Amortización y, en su caso, el último será por el monto restante, pagadero precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" (este término se define más adelante), el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

"EL BANCO" podrá informar a "EL CLIENTE" mediante mensajes de texto (SMS) a su número de teléfono móvil, mensajes a través de los medios electrónicos que tenga previamente contratados con "EL BANCO", a su dirección de correo electrónico que "EL CLIENTE" ha proporcionado a "EL BANCO" o por cualquier otra tecnología que "EL BANCO" determine para tal efecto, información relativa al "CRÉDITO" como: recordatorio de próximas fechas de pago, montos de pago, disposiciones y operaciones que se realicen al amparo del "CRÉDITO", en apego a la legislación aplicable vigente.

(Este párrafo aplica cuando la tasa sea fija).

SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "CRÉDITO", se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del "CRÉDITO", los cuales se calcularán y devengarán en forma mensual sobre los saldos insolutos, a razón de una tasa de interés anual fija del porcentaje que señala la REFERENCIA (11).

Los intereses serán pagaderos con la periodicidad y forma de pago que más adelante se define.

(Este párrafo aplica cuando la tasa sea variable).

SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "CRÉDITO", los cuales se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del "CRÉDITO", se calcularán y devengarán en forma mensual, sobre los saldos insolutos, a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar a la "TASA TIEF" (se define más adelante) los puntos porcentuales que señala la REFERENCIA (12).

(Los cuatro párrafos son opcionales para "EL CLIENTE" y aplican para el caso de tasa máxima, únicamente)

La tasa máxima es el beneficio que "EL CLIENTE" puede tener para que los intereses ordinarios se calculen al valor de la tasa máxima que se señala en la REFERENCIA (13), siempre y cuando la tasa de interés pactada en el párrafo anterior resulte mayor a la tasa

máxima.

En virtud de lo anterior, "EL CLIENTE", a la firma del presente contrato, podrá contratar la tasa máxima, en cuyo caso, en este acto "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para realizar el cargo en la "CUENTA DE CHEQUES", indicada en la REFERENCIA (6), de la cantidad que corresponde al costo de la tasa señalada en la REFERENCIA (15).

Ahora bien, en caso de que el valor de la "TASA TIIEF" de cada fecha de corte sea superior a la tasa máxima, "EL CLIENTE" recibirá un descuento por la diferencia de las tasas (TIIEF menos tasa máxima). La tasa resultante se multiplicará por el **saldo diario promedio del "CRÉDITO" mantenido durante el mes calendario**, y el producto será la cantidad que "EL BANCO" **descontará** a "EL CLIENTE", en la misma fecha en la que apliquen los intereses ordinarios, siempre y cuando "EL CLIENTE" se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

La tasa máxima será vigente por el plazo que señala la REFERENCIA (14), a partir de la primera revisión de la "TASA TIIEF". Una vez concluido el plazo, la tasa de interés ordinaria se calculará conforme a la tasa variable que antecede.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del "CRÉDITO", en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES" (este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "CRÉDITO", conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "FECHA DE PAGO FINAL", que se define enseguida.

En el supuesto de que cualquier "FECHA DE PAGO DE INTERESES" fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" (este término se define a continuación), dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"DÍA HÁBIL" significa, exceptuando sábados y domingos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de "CRÉDITO" del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO FINAL" significa el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato. "FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa el día 2 (DOS) de cada mes.

"PERÍODO DE INTERESES" significa cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "CRÉDITO", en la inteligencia de que: (i) el primer "PERÍODO DE INTERESES" comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "CRÉDITO" y terminará el día 2 (DOS) del mes inmediato siguiente, (ii) los "PERÍODOS DE INTERESES" subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del "PERÍODO DE INTERESES" inmediato anterior y terminarán el día 2 (DOS) del siguiente mes, (iii) el último "PERÍODO DE INTERESES" comenzará como se indica en el inciso (ii) anterior, y terminará precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL". Cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que esté vigente en la "FECHA DE PAGO FINAL" terminará precisamente en dicha fecha.

(Este párrafo aplica cuando exista "PLAZO DE GRACIA").

"PLAZO DE GRACIA" significa el plazo que señala la REFERENCIA (16), el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la fecha de terminación del primer pago de "PERÍODO DE INTERESES". En donde "EL CLIENTE" no realizará ningún pago por concepto de capital.

(Los siguientes seis párrafos aplican cuando haya tasa variable).

"TASA TIIEF": Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días, calculada y publicada por Banco de México, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

En caso de que en alguno de los "PERÍODOS DE INTERESES" no se llegare a contar con la determinación por parte del Banco de México de la "TASA TIIEF", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "TASA TIIEF", y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen, los mismos puntos porcentuales señalados para la "TASA TIIEF" en este contrato y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la "TASA TIIEF", se aplicará a este contrato, como tasa sustituta la "TASA CETES" (este término se define más adelante) más los puntos porcentuales que señala la REFERENCIA (12).

Para los efectos del presente contrato, "TASA CETES" significa la última tasa anual de interés, de rendimiento equivalente a la de descuento, de los certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días (en caso de caer en día inhábil, el término de dicho plazo puede recorrerse al día 26, 27 o 29), en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente contrato la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "EL CLIENTE" negociará con "EL BANCO", dentro de un plazo de 20 (VEINTE) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos de principal del "CRÉDITO", con base en las condiciones prevaletientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, registrará la última tasa de intereses ordinarios aplicada a este contrato.

Si "EL CLIENTE" y "EL BANCO" no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustitutiva dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, entonces "EL CLIENTE" pagará el saldo insoluto del contrato y sus demás accesorios en la fecha en que concluya el referido plazo de 20 (VEINTE) días naturales; en caso contrario, el saldo insoluto del contrato devengará los intereses moratorios establecidos en este contrato, tomando como base la última tasa de intereses ordinarios aplicada al mismo.

Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto del "CRÉDITO" por la tasa anual de interés aplicable, dividiendo el resultado entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada "PERÍODO DE INTERESES". (Esta cláusula aplica cuando la tasa sea variable).

(Aplica cuando sea el caso).

SÉPTIMA.- "CAT". Para fines informativos y de comparación exclusivamente, "EL BANCO" manifiesta que el "CAT" para la presente operación de "CRÉDITO" es el que señala la REFERENCIA (17).

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL CLIENTE" y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" no paguen puntualmente alguna cantidad que deban cubrir en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (DOS).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" en términos de este contrato.

NOVENA.- COMISIÓN. "EL CLIENTE" se obliga a pagara "EL BANCO" una comisión por apertura del "CRÉDITO", la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje que señala la REFERENCIA (18) por el importe del "CRÉDITO", que será pagada al hacerse la única disposición de los recursos.

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "EL BANCO" para que cobre dicha comisión más el IVA correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA DE CHEQUES".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en el presente contrato.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL CLIENTE" está conforme y acepta desde ahora que estará obligado a observar y cumplir durante toda la vigencia de este contrato y mientras exista algún saldo derivado del mismo, las obligaciones especiales que se establecen en la presente cláusula:

- Permitir al personal autorizado de "EL BANCO", previo aviso, efectuar inspección de sus libros de contabilidad o registros contables y documentación correlativa, oficinas e instalaciones y permitir el acceso al (los) predio(s) donde se llevará a cabo el proyecto de inversión.
- Proporcionara "EL BANCO", cuando este lo requiera, cualquier información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado, etc.

- c) Entregar a "EL BANCO" sus estados financieros anuales dictaminados, dentro de los 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
- d) Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes al cierre de cada periodo, los estados financieros internos parciales, así como, la relación patrimonial de bienes (cuando aplique), que incluya balance, estado de resultados y relaciones analíticas a sus principales cuentas de activo y pasivo.

(En caso de que aplique).

e) Deberá mantener la persona señalada en la REFERENCIA (22), en el "FIDEICOMISO" un aforo mínimo, el cual se señala en la REFERENCIA (24), a 1.0 (UNO PUNTO CERO), respecto del valor del patrimonio en el "FIDEICOMISO" contra el saldo del "CRÉDITO".

De no hacerlo, "EL CLIENTE" incurrirá en una causa de vencimiento anticipado.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURO. En caso de que "EL CLIENTE" contrate a la fecha de firma del presente instrumento, con "BBVA SEGUROS" o con otra compañía aseguradora de reconocida solvencia económica y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el seguro a que hace referencia el punto 9 de la declaración I, podrá bajo su responsabilidad mantenerlo en vigor por todo el plazo del contrato y en su caso durante las prórrogas al mismo, mientras exista saldo a su cargo. Dicho seguro de vida cubrirá el importe del "CRÉDITO" y sus accesorios, en los términos previstos en la carátula de la póliza del seguro contratado por "EL CLIENTE", asimismo el diferencial existente entre el saldo insoluto y la suma asegurada, será entregada a los beneficiarios designados por "EL CLIENTE".

En caso de que "EL CLIENTE" elija contratar el seguro de vida con "BBVA SEGUROS", está de acuerdo en que la prima del seguro se cobre, a su elección y, en consecuencia se asiente en la carátula de la póliza correspondiente, de forma anual, en cuyo caso el cargo de la prima se efectuará por única vez al momento de la contratación del "CRÉDITO" o, en su caso, de forma mensual, trimestral o semestral, en cuyo supuesto el cargo de la prima fraccionada respectiva se adicionará al cargo correspondiente al pago del principal en la fecha que se genere el recibo respectivo por parte de "BBVA SEGUROS". En caso de siniestro, los beneficiarios de "EL CLIENTE" deberán seguir el siguiente procedimiento:

El o los beneficiarios, deberán acudir con el ejecutivo que otorgó el "CRÉDITO", a quien le harán entrega de los documentos indicados en el folleto denominado "Qué hacer en caso de siniestro", necesarios para reclamar el pago del seguro. El ejecutivo procederá a enviarlos a la empresa de asistencias denominada Multiasistencia, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "MULTIASISTENCIA"), quien es la encargada de analizar la reclamación del seguro.

En caso de que "MULTIASISTENCIA" requiera de información adicional, esta le será solicitada al o los beneficiarios, con copia al ejecutivo, vía correo electrónico, anexando carta solicitud de documentos. Para el caso de que el o los beneficiarios no tengan correo electrónico, "MULTIASISTENCIA" enviará correo electrónico al ejecutivo junto con la carta solicitud de documentos, quien entregará la misma al o los beneficiarios, previo acuse de recepción. El o los beneficiarios deberán entregar la información adicional al ejecutivo que otorgó el "CRÉDITO", quien procederá a enviarla a "MULTIASISTENCIA".

En caso de que los requisitos solicitados sean suficientes, el área de "MULTIASISTENCIA" procederá a realizar los pagos correspondientes en el orden siguiente y de acuerdo a las condiciones del seguro contratado:

1. La liquidación del saldo insoluto del "CRÉDITO", en caso de haberlo, y
2. La transferencia de fondos vía electrónica, a las cuentas indicadas en la documentación, en caso de que exista diferencia a favor y que resulte de la diferencia aritmética entre la línea de "CRÉDITO" otorgada inicialmente al acreditado y el saldo insoluto al momento del siniestro.

En caso de que "EL CLIENTE" contrate el seguro a que hace referencia la presente cláusula, con una aseguradora diversa a la propuesta por "EL BANCO", la póliza, además de ser emitida por una institución de seguros de reconocida solvencia y estar autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para ser aceptada por "EL BANCO" deberá cumplir con las condiciones de cobertura señaladas en el párrafo primero de esta cláusula, expedirse a favor de "EL CLIENTE" con endoso a favor de "EL BANCO" o designación de este como beneficiario preferencial e irrevocable, debiendo "EL CLIENTE" entregar a "EL BANCO" la póliza, endosos y recibos de pago de primas correspondientes dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días naturales, contados a partir de la disposición del "CRÉDITO". Dicha póliza debe estar vigente y pagada la prima correspondiente en cada renovación, en tanto exista saldo del "CRÉDITO" a cargo de "EL CLIENTE" en los términos previstos en esta cláusula.

La póliza a que se refiere esta cláusula contendrá las siguientes disposiciones:

- a) Ninguna modificación sustancial ni cancelación surtirá efectos en contra de "EL BANCO" sino hasta que haya transcurrido 30 (TREINTA) días naturales a partir del aviso a "EL BANCO" de tal modificación o cancelación.
- b) No habrá recurso contra "EL BANCO" por la modificación o cancelación de que se trate.
- c) "EL CLIENTE", en su caso, el agente de dichos seguros estará obligado a notificar a "EL BANCO" de toda reclamación efectuada al amparo de dichas pólizas.
- d) Ningún acto ni omisión de persona alguna distinta a "EL BANCO" afectará el derecho de este a la recuperación conforme a dicha póliza en el caso de reclamación de dicho seguro.
- e) Ningún acto ni omisión de persona alguna distinta a "EL BANCO" afectará el derecho de este a la recuperación conforme a dicha póliza en el caso de siniestros (fallecimiento).

La omisión por parte de "EL CLIENTE" respecto al aseguramiento estipulado en esta cláusula, no afectará el derecho de "EL BANCO" a la recuperación del saldo del "CRÉDITO" otorgado.

"EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE", en la sucursal donde se genere la contratación del seguro, la póliza del seguro contratado a nombre de "EL CLIENTE", así como las condiciones generales y folleto denominado "¿Qué hacer en caso de siniestro?".

"EL CLIENTE" sabe y acepta que en caso de reclamación y hasta en tanto la aseguradora de que se trate realice el pago de las sumas aseguradas correspondientes "EL CLIENTE" continuará obligado al pago de las disposiciones que hubiere efectuado, junto con los intereses y demás accesorios previstos en este instrumento en los términos y fechas pactadas; en el entendido de que tales obligaciones de pago subsistirán aun en caso de que la aseguradora rechace la reclamación correspondiente y/o decline el pago respectivo; por lo que "EL CLIENTE" libera a "EL BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad relacionada con los pagos, procedimientos, montos y plazos del seguro a que se refiere este instrumento, debiendo en su caso ejercitar las acciones que considere necesarias ante la aseguradora correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS. Todos los gastos, honorarios y derechos que se erogan con motivo de esta operación de "CRÉDITO", deberán ser pagados por "EL CLIENTE" a la firma del presente contrato, o en su caso, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES" las cantidades mencionadas, en el entendido de que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, se obliga a resarcir a "EL BANCO" de estas cantidades, en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha del pago que "EL BANCO" haya efectuado, obligándose, además, apagarlos intereses moratorios pactados en este instrumento por cada día de demora en el pago de estos conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deban efectuar "EL CLIENTE" y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los harán en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", dentro del territorio nacional, comisionistas bancarios, por cualquier otro medio que al efecto "EL BANCO" notifique a "EL CLIENTE" y/o a el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de pago respectivo.

"EL BANCO" estará obligado a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago de principal, intereses, comisiones y gastos del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE", el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o por un tercero y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior siempre y cuando, quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan, recursos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGOS PERMITIDOS	FECHAS DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS
----------------------------	-------------------------------------

Efectivo.	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo "EL BANCO".	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco.	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente, Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Domiciliación	Se acreditará. a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la fecha límite de pago del "CRÉDITO", préstamo o financiamiento.

MEDIOS DE PAGOS PERMITIDOS	FECHAS DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS
Transferencias electrónicas de fondos.	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. b) A través del sistema de transferencia electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" y el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" instruyen expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que este último cargue a la "CUENTA DE CHEQUES" y a la(las) "CUENTA(S) DE CHEQUES SOLIDARIA(S)", respectivamente el importe de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios del "CRÉDITO", acreditándose en el mismo día en que se efectúe el pago.

"EL CLIENTE" y el (los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" se obligan a mantener la provisión de fondos suficientes en la CUENTA DE CHEQUES y/o en la(las) "CUENTA(S) DE CHEQUES SOLIDARIA(S)" aludidas.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" podrá solicitar su estado de cuenta del "CRÉDITO" en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" o podrá consultar e imprimir en la página de internet www.bbva.mx, en el estado de cuenta podrá conocer su saldo del "CRÉDITO", los cargos y abonos efectuados.

(Los pagos anticipados aplican en caso de que el monto del "CRÉDITO" sea menor al equivalente de 900,000 UDI)

DÉCIMA CUARTA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. "EL CLIENTE" podrá efectuar pagos anticipados del "CRÉDITO" y para esto deberá: a) estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en este contrato y, b) el importe de sus pagos anticipados será por lo menos el equivalente al importe de una amortización o mayor a esta. Estos pagos anticipados serán aplicados al saldo insoluto del principal.

Si "EL CLIENTE" solicita a "EL BANCO" efectuar pagos anticipados, "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" sobre su saldo insoluto y seguirá el siguiente procedimiento en:

- Sucursal.** "EL CLIENTE" con su número de "CRÉDITO", acude a cualquier sucursal, presenta su identificación oficial y hace su pago anticipado. Si el importe de los pagos anticipados no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "EL BANCO" disminuirá el número de pagos a elección de "EL CLIENTE".
- Banca electrónica por internet.** En caso de que "EL CLIENTE" cuente con este servicio, mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas, "EL CLIENTE" ingresa al portal de bbva.mx, donde en la pantalla se muestra un menú de opciones, "EL CLIENTE" selecciona la opción "Pagar" donde digita la cantidad del pago anticipado. Si el importe de los pagos anticipados no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "EL BANCO" disminuirá el número de pagos a elección del cliente.
- Cajeros automáticos o por cualquier medio electrónico.** Previamente pactado. "EL CLIENTE" mediante el uso de claves y contraseñas

previamente convenidas accede al automático o por cualquier medio electrónico, donde se muestra en la pantalla la opción de "Pago del crédito", "EL CLIENTE" ingresa la cantidad a pagar para llevar a cabo su pago anticipado. Si el importe de los pagos anticipados no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "EL BANCO" disminuirá el número de pagos a elección de "EL CLIENTE".

En todos los casos "EL BANCO" entregará un comprobante del pago al momento de realizarlo. Si los pagos anticipados que realice "EL CLIENTE" son por un importe igual al saldo insoluto, "EL BANCO" le entregará el finiquito y documentación conforme a lo señalado en la cláusula Vigésima Segunda (Terminación del contrato) de este instrumento "EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO", en sucursales, recibir pagos que aún no sean exigibles para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

En el caso de que el pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, "EL CLIENTE" deberá presentar un escrito con su firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes". Cuando "EL CLIENTE" realice un pago adelantado, "EL BANCO" le entregará el comprobante de dicho pago.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL CLIENTE" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, si llegara a incumplir "EL FIDEICOMISO", si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA México y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o las que se derivan de la Ley, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" y el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" deberán pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato; en caso contrario, "EL CLIENTE" y el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" se obligan a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

(En caso de que aplique).

Si "EL CLIENTE" (o "EL FIDEICOMITENTE" según quedó definido en "EL FIDEICOMISO") o cualquier otro tercero impugna "EL FIDEICOMISO" de cualquier forma o por medio de cualquier recurso.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CRÉDITO. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "EL BANCO"; y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "EL BANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO", por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO" y el (los) documento(s) con que se acredite(n) las disposiciones respectivas y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE HACER. "EL CLIENTE" y el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", en este acto, otorgan a "EL BANCO", la autorización irrevocable para cargar y/o gestionar el cargo en cualquier cuenta de nómina o depósito a la vista que "EL CLIENTE" y el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", mantengan con "EL BANCO", para efectuar el pago del importe del saldo vencido proveniente del presente "CRÉDITO".

"EL BANCO" procederá a realizar el cargo del saldo vencido a partir del día inmediato siguiente de la "FECHA LÍMITE DE PAGO" a la "CUENTA DE CHEQUES" o en la(las) "CUENTA(S) DE CHEQUES SOLIDARIA(S)", indistintamente, de conformidad con las fechas y por los importes establecidos en la Tabla de Amortización, más los intereses

moratorios que, en su caso, se generen de conformidad a la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA NOVENA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que se entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto, mas las que adeude por cualquier otro principio.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

- a) Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato se harán por escrito, en idioma español, y deberán entregarse en original en el domicilio que el destinatario correspondiente hubiere señalado a continuación.
- b) Todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales, incluyendo, sin limitar, fes de hechos, interpelaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al presente Contrato, se harán en el domicilio convencional señalado por las partes a continuación: "EL BANCO" podrá optar por enviar los avisos y comunicaciones a los correos electrónicos señalados a continuación: "EL CLIENTE": Domicilio, atención y correo electrónico: los señalados en la REFERENCIA (19) "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)": Domicilio: el señalado en la REFERENCIA (20), atención y correo electrónico los señalados en la REFERENCIA (20bis). "EL BANCO": Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.
- c) Los avisos o comunicaciones que se entreguen en el domicilio de "LAS PARTES" surtirán efectos cuando sean entregadas.
- d) Queda expresamente convenido que "EL CLIENTE" [y el Obligado Solidario] solamente podrán modificar el domicilio señalado en la presente cláusula mediante aviso conjunto por escrito dado a "EL BANCO" con por lo menos 30 días de anticipación a que surta efectos el cambio respectivo, en términos sustancialmente similares al que se menciona en el inciso (f) de esta cláusula. El incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula constituirá una causa de vencimiento anticipado del presente Contrato para todos los efectos aplicables. Adicionalmente "EL CLIENTE" deberá notificar a "EL BANCO" el cambio de persona de contacto y/o de dirección de correo electrónico.
- e) "EL BANCO" podrá notificar a las demás partes de este instrumento cambios en su domicilio mediante aviso por escrito, medios electrónicos o por correo electrónico, en el entendido que, mientras no realice tal notificación, los avisos y comunicaciones entregados en el domicilio señalado en el presente documento surtirán plenos efectos legales.
- f) Formato de aviso de cambio de domicilio: Por medio de la presente, conforme a la cláusula _____ de Domicilios y Notificaciones, le informo bajo protesta de decir verdad que el domicilio que se señaló para oír y recibir notificaciones por parte de _____ [nombre de la empresa] ha cambiado, siendo el domicilio real y actual el ubicado en _____. Se reitera que el domicilio señalado es el domicilio para llevar a cabo todas las diligencias extrajudiciales y judiciales, incluyendo, sin limitar, interpelaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al presente Contrato respecto de las personas que firman el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS. "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del portal financiero www.bbva.mx. En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del contrato

en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, mediante escrito a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que se hubiere pactado para tal efecto.

Una vez que "EL BANCO" reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación del contrato, sin eximir a "EL CLIENTE" de las obligaciones de pago que tenga pendientes hasta el término de la operación.

"EL BANCO" no cobrará penalización alguna a "EL CLIENTE" por la terminación del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que se hubiere pactado para tal efecto. En este caso, "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando los datos, por cualquier tecnología o medio pactado, para lo cual:

- a) No se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.
- b) En caso de que tenga contratado el servicio de domiciliación para pago del "CRÉDITO", se cancelará dicho servicio.
- c) "EL BANCO" no condicionará la terminación del contrato a la devolución del contrato que obre en poder de "EL CLIENTE".
- d) "EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.

Una vez que "EL CLIENTE" realice el pago del saldo insoluto del "CRÉDITO", se llevará a cabo la terminación del contrato de "CRÉDITO". "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el documento que hace constar la total cancelación anticipada, así como el documento que hace constar la terminación del contrato del "CRÉDITO" y la inexistencia de adeudo alguno con "EL BANCO" en relación a dicho "CRÉDITO".

(En caso de que aplique).

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. La(s) persona(s) que se señala(n) en la REFERENCIA (4), se constituye(n) en este acto en deudor(es) solidario(s) con "EL CLIENTE" respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de este contrato a cargo de "EL CLIENTE" y a favor de "EL BANCO", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal en materia común y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los estados de la república mexicana.

Esta responsabilidad solidaria incluye el pago total del principal del "CRÉDITO", así como el pago de los intereses, comisiones y demás accesorios que se originen a favor de "EL BANCO".

(En caso de que aplique).

VIGÉSIMA CUARTA.- "FIDEICOMISO" DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.

En cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EL CLIENTE", en el presente "CRÉDITO". específicamente las de pago, "EL BANCO", en su carácter de "FIDUCIARIO" de "EL FIDEICOMISO", formaliza por separado a este instrumento, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de carácter pecuniario del "CRÉDITO".

VIGÉSIMA QUINTA.- LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de México, o del lugar de celebración del presente instrumento, a

elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato, los datos y las referencias consignados en la carátula del mismo, constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que se suscribe por "EL BANCO" y por "EL CLIENTE" y, en su caso, "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" en el lugar y fecha indicados en la REFERENCIA (23).

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. Firman de su propio derecho los Apoderados del Banco (que se citan en la REFERENCIA 1) Nombre del Apoderado 1 Nombre del Apoderado 2
(Aplica para la Persona Física con Actividad Empresarial que se cita en la REFERENCIA 2) "EL CLIENTE" firma por su propio derecho Nombre de "EL CLIENTE"
Aplica para la "PERSONA MORAL" (que se cita en la REFERENCIA 2) Nombre de "EL CLIENTE" Firman en su representación el(los) "REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)" Nombre del "REPRESENTANTE LEGAL 1" Nombre del "REPRESENTANTE LEGAL 2" Nombre del "REPRESENTANTE LEGAL 3" Nombre del "REPRESENTANTE LEGAL 4"

Aplica para el(los) **"OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)"**

En mi carácter de obligado solidario respecto de las obligaciones de pago a cargo de "EL CLIENTE", derivadas del presente Contrato, autorizo de manera expresa e irrevocable, se realicen el(los) cargo(s) necesario(s) en cualquiera de las cuentas señaladas para tal efecto, en la Ref. 26, a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Contrato a cargo de "EL CLIENTE" y en favor de "EL BANCO", en su carácter de acreditante.

Firman por su propio derecho el (los) **"OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)"** (que se citan en la REFERENCIA 4)
o firman en su representación el (los) **"REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)"** (que se citan en la REFERENCIA 5)

Nombre del **"OBLIGADO SOLIDARIO 1"** o de su **"REPRESENTANTE LEGAL "**

Nombre del **"OBLIGADO SOLIDARIO 2"** o de su **"REPRESENTANTE LEGAL "**

Nombre del **"OBLIGADO SOLIDARIO 3"** o de su **"REPRESENTANTE LEGAL "**

Nombre del **"OBLIGADO SOLIDARIO 4"** o de su **"REPRESENTANTE LEGAL "**

Nombre del **"OBLIGADO SOLIDARIO 5"** o de su **"REPRESENTANTE LEGAL "**

Nombre del **"OBLIGADO SOLIDARIO 6"** o de su **"REPRESENTANTE LEGAL "**

Nombre del **"OBLIGADO SOLIDARIO 7"** o de su **"REPRESENTANTE LEGAL "**

Nombre del **"OBLIGADO SOLIDARIO 8"** o de su **"REPRESENTANTE LEGAL "**

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PUBLICITARIOS

En mi carácter de acreditado, autorizo a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("EL BANCO") para que proporcione a terceras Personas Físicas o Morales la información que derive de la presente operación se utilice con fines mercadotécnicos o publicitarios, para recibir publicidad, incluyendo la comercialización de productos o servicios. No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" podrá modificar su autorización, manifestándolo por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO".

Nombre de **"EL CLIENTE"** (que se cita en la REFERENCIA 2)
o nombre del **"REPRESENTANTE LEGAL 1"** (que se cita en la REFERENCIA 3)

Nombre del **"REPRESENTANTE LEGAL 2"** (que se cita en la REFERENCIA 3)

Nombre del **"REPRESENTANTE LEGAL 3"** (que se cita en la REFERENCIA 3)

Nombre del **"REPRESENTANTE LEGAL 4"** (que se cita en la REFERENCIA 3)



Hoja de firmas

Nombre del producto o servicio: CRÉDITO SIMPLE

La presente hoja de firmas corresponde al producto o servicio indicado anteriormente, cuyo(s) anexo(s), carátula y clausulado constituyen un solo documento al que se le designó el Número de contrato o crédito _____ celebrado y firmado electrónicamente con fecha _____ entre el apoderado de **BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México** y el cliente _____ ; a quien se le asignó el número de cliente _____ y quien firmó electrónicamente en términos del contrato de medios electrónicos acordado previamente.

- **Número de certificado:** 00000199987653134424
- **Emisor del certificado:** Cecoban, S.A. de C.V.
- **Vigencia:** _____

DiLD//jrgpuqVxFl8AGTelfy7xLHoRc2aQ1pyMLUzUSD02DARzN7QwYsNoNfWZ3c2wSqQIZ9QfL9/qOtJVD89JbiJNjleE9eZY8PCXdZW7dLgG5qHHwC/SZ8YbSKiXnVQMh1tA88BT/Xem0BR
EdKac62H+tkGZRGIBx4b9F6JRk92wYcTuGUaCCmPWE7hjt8spfkYghjeGK46T7htK0budRIQCRhCIBVI0KoLaPOhR6rw9Bw24CaJ59DauwXKYSprpf0Lbc3ToxwWc7uWUDQe+6NqKmqZR
QkMh1vz5Z/GhnEt1pycaGkv2UkHVI0p3R9XOjjsWB8o4RXce+cEIA==

URIEL VALDEZ SERVIN

Apoderado (a)

" Este documento, ilustra fielmente los datos que BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (BBVA México), conserva de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016; y otros también proporcionados por el solicitante, que se encuentran conservados y disponibles en los servidores o aplicativos de BBVA México. "